

se abstubiesen de exigir y cobrar dnos dros. y de
mas solicitado, paso al Pror. General, quien pidio
informasen dhas Justicias desde q. tiempo regia la
practica de Cobrar los dros. de Alcabala Cien-
tos y demas Gavelas o Adealas de las primera S
ventas q. se Celebran de los frutos de las Inco-
mendas q. en sus distritos se perciben por los arren-
datarios de ellas y q. evacuado se le devolviese. Asi se acordo
por dno R. Consejo, expidiendo la citada R. Provision.
El Ayuntamiento no ha cesado en su costumbre y posesion
de repartir y cobrar dnos dros. ann. por los años
de setecientos cinquenta y tres a cinquenta y seis, y
en el de noventa, se hicieron iguales tentativas por
parte de la R. Incomienda, exponiendo siempre la
R. Provision en q. inserta la Ley Capitulada: Esta no
se estimo por bastante en dno año de noventa quan-
do por el Pror. Gral. solo se pidio el informe. q. el R.
Consejo mando dar, y efectivam. se dio sin interrup-
cion dha posesion. Despues no se encuentra resolucion
alguna en el Archivo de esta Corporacion, y si dha R.
Incomienda la tubiese favorable, no hubiera dejado de
presentarla, asi como lo ha hecho de la q. tiene dha Ley
Capitulada: De todo pues se deduce q. el Ayuntamiento
ha estado, esta, y deve permanecer en la costumbre y
posesion de repartir y cobrar los dros. q. se reclaman
por razon de Aforo y demas, y creiendo mas q. suficien-
tes las razones solidas y fundamentadas en leyes
q. se contienen en la referida Acta de diez y seis
de Julio de mil setecientos noventa. Acuerda: Que
sin q. sea visto hacerse la mas leve novedad en la costum-
bre y posesion inmemorial en q. se halla de repartir
y cobrar dnos dros. sin haver experimentado alter

